**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto** en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 66 fracción IV, 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO.** Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Ciertamente, la educación es un derecho humano fundamental y una base sólida para el desarrollo integral de nuestra comunidad y de las sociedades en general.

Si bien, en nuestro estado, se ha avanzado mucho en los últimos años en temas educativos, a pesar de los grandes avances que se han logrado en materia educativa continúan persistiendo desafíos para garantizar una educación inclusiva que atiende las necesidades de todos los estudiantes, especialmente aquellos que cuentan con discapacidades visuales y auditivas.

Es así que la carencia de herramientas accesibles para el lenguaje de señas y la escritura Braille, conlleva a la limitación de obtener un desarrollo y aprendizaje óptimo de miles de niñas, niños y adolescentes, acentuando la exclusión social y las desigualdades estructurales en el estado de Chihuahua.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, 466 millones de personas -de los cuales 432 millones son adultos y 34 millones son niños- padecen una pérdida de audición discapacitante que requiere rehabilitación. Aunado a lo anterior, se calcula que en 2050 el número de personas que requerirá rehabilitación será de 700 millones, es decir, el equivalente a una de cada diez personas, mientras que el número con algún grado de pérdida de audición será de 2500 millones para el mismo año. En nuestro país, actualmente viven 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva.

Dentro de las consecuencias y afectaciones derivadas de la pérdida de audición encontramos: limitaciones en la comunicación y el habla, efectos adversos desde el punto de vista de la cognición, aislamiento social, soledad y estigma, consecuencias en la sociedad y la economía, y limitaciones en el acceso a la educación y el empleo. Debido a las prácticas de audición poco seguras, más de 1000 millones de jóvenes adultos presentan el riesgo de sufrir una pérdida de audición no solo evitable, sino permanente.

Por otra parte, la vista, siendo el sentido humano dominante, desempeña un papel fundamental en cada faceta y etapa de nuestras vidas; A nivel mundial, 2200 millones de personas cuentan con deterioro de la visión, mientras que, de acuerdo al INEGI, 11 millones de personas viven con ceguera o discapacidad visual en nuestro país, a las que habría que sumar los 16 millones de personas que tienen pérdida de visión, de acuerdo con *The International Agency for the Prevention of Blindness.*

Tal como la discapacidad auditiva, la discapacidad visual puede ocurrir en cualquier etapa de la vida, ya sea por defectos genéticos o por enfermedades como las cataratas, errores de refracción, retinopatía diabética, glaucoma y degeneración macular.

Ahora bien, los niños en edad escolar con discapacidad visual presentan niveles menores de rendimiento académico, mientras que esta discapacidad afecta en los adultos reflejándose en tasas de empleo más bajas y en condiciones como depresión y ansiedad.

Por lo anterior, es importante destacar, que ya previamente esta soberanía ha mostrado un profundo compromiso con la inclusión, a través de iniciativas recientes, con la finalidad de incorporar el uso de la escritura Braille en el sistema educativo. Este precedente muestra un esfuerzo sumamente valioso, pero todavía falta mucho camino por recorrer: por un lado, incluir el Lenguaje de Señas Mexicano y, por otra parte, la formación docente en el tema de lenguaje de señas y en escritura Braille.

En ese sentido, organizaciones locales, como el Instituto Chihuahuense de Lengua de Señas Mexicana A.C., han demostrado el impacto positivo de programas de capacitación en LSM, pero estos esfuerzos carecen de un respaldo estatal integral que garantice su escalabilidad y sostenibilidad.

De tal manera, la presentación de esta iniciativa pretende reformar la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de incorporar la enseñanza del Lenguaje de Señas Mexicano y la Escritura Braille, como elementos esenciales de la educación, formación y capacitación docente en estos rubros a fin de atender las necesidades de las y los estudiantes con capacidades diferentes, ya sean de carácter visual o auditivas.

En esta propuesta podemos encontrar los siguientes beneficios:

1.Inclusión educativa integral: garantizando que los estudiantes con discapacidad visual y auditiva, tengan acceso óptimo a herramientas adecuadas, fomentando la participación en el sistema educativo actual.

2. Concientización de la sociedad chihuahuense: promoviendo la cultura de respeto y empatía, asimismo promoviendo la enseñanza del Lenguaje de Señas Mexicano y escritura Braille en las escuelas.

3. Capacitación docente: esquemas y planes de aprendizaje en Lenguaje de Señas Mexicano y Braille para docentes, donde se asegure que las instituciones educativas estén capacitadas para atender a estudiantes con necesidades especiales.

4. Igualdad económica: los apoyos económicos aliviarán la carga financiera de las familias, garantizando acceso a materiales educativos especializados.

Es necesario resaltar que esta iniciativa se encuentra en armonía con los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por México, donde se establece que los Estados deberán de garantizar una educación inclusiva. Asimismo, responde a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua, que prioriza la equidad y el acceso a la educación como motores de desarrollo social.

La implementación de esta iniciativa no solo cumplirá con los compromisos internacionales, sino que posicionará a Chihuahua como un referente nacional en materia de inclusión educativa.

En definitiva, la educación inclusiva no es un lujo, sino una necesidad para construir una sociedad justa y equitativa, por lo que la presente iniciativa representa una oportunidad histórica para transformar el sistema educativo de Chihuahua, asegurando que ningún estudiante quede rezagado por su condición de discapacidad.

En ese orden de ideas, al integrar el Lenguaje de Señas Mexicano y la escritura Braille en nuestras escuelas, y al apoyar a los estudiantes con becas específicas, estaremos dando un paso firme hacia un futuro donde la educación sea verdaderamente para todos.

Seguros de que la eventual aprobación de esta iniciativa beneficiará no solo a las personas con discapacidades, sino que fortalecerá el tejido social de nuestro estado, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman los artículos 2, 8 y 13 de la Ley Estatal de Educación adicionando respectivamente las fracciones XVI, XXVI y LIX, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. …**

I a la XV…

**XVI. Educación inclusiva: Es la que propicia la integración de personas con discapacidad a nivel de educación básica, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos para identificar, prevenir y eliminar barreras en el proceso de aprendizaje, creando entornos que atiendan las necesidades educativas asegurando la participación plena de las y los estudiantes en igualdad de condiciones.**

**ARTÍCULO 8**. …

I a la XXV…

XXVI.

**XXVI. Promover la educación inclusiva a través de la capacitación y formación constante en herramientas como el Lenguaje de Señas Mexicano y el sistema de lectoescritura en Braille.**

**Artículo 13…**

I a la LVIII…

**LIX. Instrumentar e implementar programas de capacitación continua que permitan la educación inclusiva de estudiantes con discapacidades visuales y/o auditivas a través de convenios de colaboración con organizaciones públicas y privadas.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con las instituciones, realizará un diagnóstico inicial dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, para identificar las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidades visuales y auditivas en el Estado de Chihuahua.

**TERCERO. –** La Secretaria de Educación y Deporte del Estado, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá el reglamento del Programa Estatal de Educación Inclusiva, especificando los mecanismos de implementación, financiamiento y evaluación.

**CUARTO.-** Los recursos necesarios para la ejecución del Programa Estatal de Educación Inclusiva se incluirán en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las aportaciones del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 22 días del mes de mayo del 2025.

**ATENTAMENTE:**

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Máynez** | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz** | **Dip. Pedro Torres Estrada** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | |

***La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de DECRETO a fin de declarar de reformar la Ley Estatal de Educación en relación a Educación Inclusiva.***